



DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

ORDEN ICD/1470/2019, de 21 de octubre, por la que se declara, en concreto, la utilidad pública de la instalación del Parque Eólico “Ampliación Puerto Escandón” en los términos municipales de Formiche Alto y La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la mercantil “Molinos del Jalón, S.A”. (Expediente número: TE-AT0024/12 y PEA6055/2016).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación del Parque Eólico “Ampliación Puerto Escandón” ubicado en los términos municipales de Formiche Alto y La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la mercantil “Molinos del Jalón, S.A.”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 1 de febrero de 2019, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel (“Boletín Oficial de Aragón”, número 33, de 18 de febrero de 2019), se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de la instalación del Parque Eólico “Ampliación Puerto Escandón”, y por Resolución de 5 de agosto de 2019, de la Dirección General de Energía y Minas, en lo concerniente a su modificación no sustancial.

Segundo.— En fecha 10 de julio de 2019, se solicitó por la mercantil “Molinos del Jalón, S.A.” la declaración de utilidad pública de la instalación del Parque Eólico “Ampliación Puerto Escandón” ubicado en los términos municipales de Formiche Alto y La Puebla de Valverde, en la provincia de Teruel. Con fecha 16 de julio de 2019 y 7 de agosto de 2019, el titular aportó la documentación necesaria para su tramitación, así como la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 172, de 3 de septiembre de 2019, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Asimismo, se notificó a la mercantil “Molinos del Jalón, S.A.”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

Han emitido informe favorable a la solicitud de declaración de utilidad pública los Ayuntamientos de Formiche Alto y La Puebla de Valverde.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se recibieron alegaciones.

Quinto.— El Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de la provincia de Teruel ha emitido informe, de fecha 16 de octubre de 2019, sobre la tramitación del procedimiento recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.



Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación”. (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública no se presentó ninguna alegación.

Quinto.— Los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo I de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Resuelvo.

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación del Parque Eólico “Ampliación Puerto Escandón” ubicado en los términos municipales de Formiche Alto y La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por la mercantil “Molinos del Jalón, S.A.”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0024/12).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo I de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 58 de la citada Ley aragonesa, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de



Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 21 de octubre de 2019.

**El Vicepresidente y Consejero de Industria,
Competitividad y Desarrollo Empresarial,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ.**



Anexo:
Relación de Bienes y Derechos afectados del Parque Eólico “Ampliación Puerto Escandón” en el T.M. de Formiche Alto (Teruel).

Nº FINCA	PROPIETARIO	PGNO	PARC	CULTIVO	LINEA SUBTERRÁNEA		CAMINOS		SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	OCUPACIÓN DEFINITIVA (m²)
					Long (m.l.)	Sup (m²)	Long (m.l.)	Sup (m²)			
1	Sociedad Monte Comprado, Comunidad de Propietarios	19	7	TA- Tierra Arable	809,58	486,59	817,65	11.901,49	2.968,31	5.545,96	12.388,08
2		19	8	E- Pastos arbolado	82,64	48,59	-	1.216,14	54,43	1.006,81	1.264,74